

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

### ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

IV. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

V. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

VI. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"





“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “PUEBLA UNIDA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA”

**VII.** En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

**VIII.** En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.

**IX.** En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

**X.** En el periodo que va del veintidós al veintiséis de abril del año dos mil trece se presentaron ante el Consejo General de este Organismo diversas solicitudes de registro supletorio a miembros de los ayuntamientos, con la finalidad de que fueran analizadas por este Órgano Superior de Dirección. Mismas que son aludidas en la parte considerativa de este documento.

**XI.** El día primero de mayo del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio identificado como SDF-JDC-40/2013, a través del cual se hizo de conocimiento de este Organismo la sentencia relativa al expediente identificado como SDF-JDC-40/2013, que emitió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

La mencionada instancia estableció en sus puntos resolutivos en lo que importa lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDO

...  
TERCERO.

...  
La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Puebla deberá proceder al registro de Efraín Barrientos Ramos como precandidato a presidente municipal de Tenampulco, Puebla.

...  
Finalmente, una vez obtenido el resultado, de ser el caso, deberá sustituir y solicitar de inmediato, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, el registro de quien resulte triunfador.

...

RESUELVE

...  
SEGUNDO. Se ordena a la señalada comisión, que registre al como actor a precandidato y lleve a cabo la convención de delegados para elegir al candidato al cargo mencionado, en los términos y plazo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para los efectos precisados en el capítulo de efectos de la presente sentencia..."

**XII.** Durante el desarrollo de la Sesión Especial de fecha tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como "COALICIÓN 5 DE MAYO". La mencionada resolución se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

**XIII.** En fecha cinco de mayo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio sin número suscrito por la representante propietaria de la "Coalición 5 de Mayo", curso que en lo que importa es del tenor literal siguiente:

"...Que, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia dictada dentro del expediente SDF-JDC-40/2013, por la Sala Regional Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que habiéndose llevado a cabo las etapas del Procedimiento de Convención de Delegados para la elección del Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Tenampulco, de conformidad con lo establecido en la respectiva Convocatoria, resultado (sic) triunfador el C. BENITO MORALES BELLO, quien ya había sido registrado como candidato para contender en la elección Constitucional para Presidente Municipal del municipio de referencia..."

**XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

**CONSIDERANDO**

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto

